

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio de 1895.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.964.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 1.º--Ayuntamientos.

CIRCULAR NÚMERO 72.

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia que tan pronto como se posesionen de sus cargos y terminen las operaciones que

fija la ley Municipal para la constitucion de los nuevos Ayuntamientos me den cuenta de la forma en que estos queden constituidos, nombres y apellidos de los Concejales, cargos para que hayan sido elegidos por la Corporacion, calificacion política de los mismos y eleccion de que procedan.

Valladolid 27 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

Núm. 1.963.

IMPORTANTE.

CIRCULAR NÚM. 71.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra ha expedido la Real orden circular siguiente:

«Excmo. Sr.: Constituidas las escalas de reserva de las armas de Infantería y Caballería con los Jefes y Oficiales de distintas aptitudes y procedencias que con arreglo á la ley de 6 de Agosto de 1886 y Reales Decretos de 13 de Diciembre de 1883 y 27 de Octubre de 1886

tenían opción á ingresar en ella en prevision de que las exigencias de la campaña de la isla de Cuba hagan necesario poner en vigor el art. 9.º de la primera parte de la mencionada ley, destinando en comision á los Cuerpos activos á los Capitanes y Subalternos de las referidas escalas que pudieran necesitarse, y á fin de obtener la garantía de que estas clases posean el grado de instruccion, la aptitud física para el servicio y demás condiciones indispensables para el desempeño de los destinos que se les confieran;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Régente del Reino, ha tenido á bien disponer se proceda á pasar una revista de inspeccion á las citadas clases de Capitanes y Subalternos de las escalas de reserva retribuida, excepcion hecha tan sólo de los que sirven en activo, con arreglo á las instrucciones siguientes:

Primera. La revista comenzará el 15 de Julio próximo, debiendo quedar terminada antes de igual día del mes siguiente.

Segunda. Los Oficiales que han de ser revistados concurrirán, en la fecha que la Autoridad superior militar del territorio determine, á la capital de la provincia donde oficialmente residan. Se exceptúan de esta disposicion los residentes en las provincias de Pontevedra y Murcia, que serán revistados en Vigo y Cartagena respectivamente; los que se hallen en la isla de Menorca, que lo serán en Mahón; los de las islas de Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, que se concentrarán en las Palmas, y los residentes en las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, que sufrirán la revista en dichas plazas.

Únicamente podrá dispensarse de la concentracion en el día señalado por causa de enfermedad debidamente justificada; pero una vez terminada se pasará la revista á los que se encuentren en este caso.

Tercera. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla pasarán por sí dicha revista en los puntos de su residencia, y en el caso de que otras atenciones preferentes del servicio se lo impidan, delegarán en alguno de los Generales á sus órdenes.

Cuarta. Con objeto de que pueda efectuar-

se la revista dentro del plazo marcado, desempeñarán el servicio de Inspectores en las capitales de provincia y en las plazas de Vigo, Cartagena, Mahón y Las Palmas los Generales de Division ó de Brigada que tengan su destino en dichos puntos y en el caso de que haya más de uno, la Autoridad superior militar de la region ó distrito respectivo designará el que haya de llenar aquel cometido. A dichas Autoridades corresponde asimismo nombrar los Generales Inspectores para las capitales de provincia que no sean residencia de cuartel general, de division ó brigada, quedando, no obstante, autorizadas á pasar por sí la revista en los puntos que lo consideren oportuno.

Quinta. Los cargos de Secretarios y Auxiliares de los generales Inspectores serán desempeñados, cuando sea posible, por Jefes y Capitanes que tengan su destino en el punto en que se ha de pasar la revista, observándose para su nombramiento, así como respecto á la forma y manera de efectuar la inspeccion, lo que disponen las instrucciones aprobadas por Real orden de 20 de Agosto de 1885, en cuanto sean adaptables á este caso concreto; en la inteligencia de que el examen para demostrar el estado de instruccion del personal que ha de ser revistado se concretará al objeto que se expresa en el art. 33 del reglamento de clasificaciones vigente, siendo bastante que los examinados demuestren que se hallan en aptitud de conducir al combate las unidades orgánicas que les corresponda mandar según su graduacion, y defender con pericia é inteligencia la posicion militar que se les confiase, así como llevar la administracion y enseñar la instruccion táctica de su arma.

Sexta. Los Generales, Ayudantes, Secretarios y Auxiliares que por virtud de esta disposicion tengan que salir por algunos días de su habitual residencia, percibirán las indemnizaciones reglamentarias, haciendo los viajes en ferrocarril por cuenta del Estado, y á fin de dictar las órdenes oportunas, los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias darán inmediata cuenta á este Ministerio del personal que designen para los servicios indicados.

Iguales ventajas disfrutarán los Capitanes y subalternos de las escalas de reserva que se

hallen en dicho caso; pero entendiéndose que no podrán pasar de cinco los días en que á estos Oficiales se les abone indemnizacion.

Séptima. Los Oficiales de la reserva que se hallen prestando servicio en comision en los Cuerpos activos serán conceptuados por los primeros Jefes de los mismos, los cuales informarán á las Autoridades superiores militares de quienes dependan acerca de las condiciones de cada uno, con expresion de sus tas de concepto.

Octava. Terminada la revista en cada region, distrito militar ó Comandancia general, los Comandantes en Jefe, Capitanes y Comandantes generales respectivos, darán cuenta á este Ministerio de su resultado, informando cuanto acerca del particular consideren oportuno, y remitiendo cuatro relaciones clasificadas por armas y empleos: una, comprensiva de los Oficiales revistados que consideren aptos para ser destinados en comision á los Cuerpos activos; otra, de los que juzguen que no tienen esta aptitud, expresando para estos últimos las causas en que fundan su juicio, á fin de que se resuelva acerca de ellos lo que proceda; la tercera, de los que no se hayan presentado por motivo justificado, y la última, de los que no se hayan presentado sin justificar su ausencia.

Novena. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales procurarán dar á esta circular la mayor publicidad posible, y á este fin solicitarán de las Autoridades civiles su insercion en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Dada la urgencia de las causas que motivan esta revista, las Autoridades superiores militares adoptarán cuantas medidas les sugiera su celo para terminarla en el más breve plazo posible, cuidando de que los Generales Inspectores tengan disponible en tiempo oportuno la documentacion correspondiente á los Oficiales que hayan de revistar.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, previniendo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que den inmediatamente conocimiento de la anterior soberana disposicion á las clases que residan en sus respectivas localidades, con el fin de que

tenga el más exacto cumplimiento, dando aviso á este Gobierno de haberlo así verificado.

Valladolid 27 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

NÚM. 1.956.

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NÚM. 69.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Daniel Fernandez Parra, vecino de Pesquera de Duero, contra el acuerdo de la Comision provincial tomado en sesion de 14 del corriente en el expediente electoral de las elecciones municipales verificadas en aquel pueblo en el mes de Mayo último.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Valladolid 26 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

NÚM. 1.957.

Negociado 1.º--Elecciones.

CIRCULAR NÚMERO 70.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso de alzada interpuesto por D. Juan del Campo y D. Alberto Diez, vecinos de Villalba del Alcor, contra el acuerdo de la Comision provincial de 10 del corriente recaído en el expediente de las elecciones municipales de aquel pueblo, verificadas en el mes de Mayo último.

Lo que he dispuesto hacer público en este diario oficial para conocimiento de las partes interesadas y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Valladolid 26 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.

NUM. 1.947.

Administración de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CARRUAJES DE LUJO.**CIRCULAR.**

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos en comunicacion de 18 del actual me participa que ha sido aprobado por el Congreso de los Señores Diputados el presupuesto de ingresos, en uno de cuyos artículos se modifica la exaccion del impuesto sobre los carruajes de lujo para 1895-96, en la siguiente forma: «El impuesto sobre carruajes, restablecido por el art. 40 de la Ley de 5 de Agosto de 1893, se regulará en lo sucesivo por el número de caballerías y carruajes que cada contribuyente posea con sujecion á las bases de poblacion siguientes:

Poblaciones de 100.000 ó más habitantes.	
Por cada carruaje.	100 pesetas
Por cada caballería.	40 »
Poblaciones de 20.001 á 99.999 habitantes.	
Por cada carruaje.	50 pesetas
Por cada caballería.	20 »
Las demás poblaciones.	
Por cada carruaje.	25 pesetas
Por cada caballería.	10 »

Esta Administración, en el deber ineludible de cumplir cuanto previenen las leyes que regulan los impuestos y en justo mandato á las órdenes emanadas de la Superioridad, cree de su deber hacer las advertencias que siguen:

1.^a Sólo estarán exentas del impuesto las caballerías que destinándose simultáneamente al arrastre de los carruajes y á las labores del campo, se justifique que están comprendidas en los amillaramientos y satisfacen por tanto la contribucion territorial.

2.^a Todos los poseedores de carruajes de lujo están obligados á presentar ante la Administración de Hacienda ó Alcaldías respectivas de los pueblos en que han de utilizar los carruajes, una relacion duplicada comprensiva de los particulares en que hagan constar:

El número de carruajes que poseen.

Caballerías destinadas al arrastre de los mismos.

Si están ó no destinadas á las labores del campo.

Y número del repartimientó en que figuren si se hallan amillaradas.

3.^a Las expresadas declaraciones deberán presentarse antes del 10 de Julio próximo, toda vez que por virtud de la modificacion que introduce la Ley vigente, deroga lo estatuido en la de 5 de Agosto de 1893; y por tanto no tienen valor ni efecto las declaraciones presentadas, ni los padrones aprobados, puesto que unas y otros tienen que sujetarse á lo dispuesto por la ley de presupuestos que ha de regir en 1895-96.

Con las anteriores advertencias cree esta Administración que los interesados cumplirán en el plazo mencionado las obligaciones que les incumben y que no darán lugar á imposicion de responsabilidades de ninguna clase, y de este modo la cobranza del impuesto podrá llevarse á cabo con la regularidad debida, evitando apremios y otras medidas de rigor que la falta de cumplimiento á las citadas disposiciones traeria consigo y que, aunque con sentimiento, me veré obligado á usar contra los morosos.

Valladolid 25 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NUM. 1.959.

ANUNCIO.

Formada la matrícula de la contribucion industrial de esta Capital para el año económico de 1895-96, se hace saber á los contribuyentes por industrial de clases no agremiadas, que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento vigente de 11 de Abril de 1893 se halla expuesta en esta Administración por término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan enterarse de su clasificacion y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Valladolid 26 de Junio de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Junio los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Ots.</i>
Racion de pan de 70 decágramos »	25	
Id. de cebada de 4 kilogramos. »	72	
Id. de paja de 6 id. »	19	
Litro de aceite. 1	09	
Quintal métrico de leña. 2	30	
Id. de carbon vegetal. 8	23	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—*Juan Callejo.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario.*—Conforme: El Comisario de Guerra, *José Navarro.*

NÚM. 1.948.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día dos del próximo mes de Agosto tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal la subasta pública para llevar á efecto la variacion de los puestos y casetas del Mercado de la plaza de San Andrés.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó delegado al efecto, y de un Sr. Regidor en representacion del Excm. Ayuntamiento.

El tipo de ella es de veinte mil quinientas nueve pesetas treinta y ocho céntimos, y para mostrarse licitador es precisa la previa consig-

nacion en la Caja de Depósitos de la suma de mil veinticinco pesetas como fianza provisional que se ampliará por el rematante hasta la cantidad de dos mil cincuenta pesetas.

El resguardo del depósito provisional se devolverá en el acto á los no licitadores.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la oficina Secretaría del Negociado de Obras para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

Don F. de T., acepta el presupuesto y condiciones para la traslacion de puestos y casetas del Mercado de la Plaza de San Andrés, y se compromete á su ejecucion con la baja de tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 25 de Junio de 1895.—El Alcalde, *Ramon Pardo.*

Talón núm. 454.

NUM. 1.960.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; su provision se anuncia por término de quince días contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro de dicho plazo, expresando en ellas los años de servicio en el cargo.

Quintanilla de Trigueros á 24 de Junio de 1895.—El Alcalde, *Santiago Fernandez.*

NUM. 1.961.

Ayuntamiento constitucional de Pollos.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895 á 96, se encuentra de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír durante dicho plazo, las reclamaciones que contra la aplicacion del mismo se presentaren.

Pollos 26 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Galvan.

Núm. 1.962.

Ayuntamiento constitucional de La Parrilla.

Se hallan terminados y expuestos al público por ocho días en la Secretaría de esta Corporacion, los repartimientos de la riqueza urbana, territorial y pecuaria, formados en este distrito para el próximo año económico de 1895 á 96, por si los contribuyentes en ellos comprendidos creyeren oportuno examinarlos á los fines á que pudiera haber lugar.

La Parrilla 25 de Junio de 1895.—El Alcalde, Daniel Noriega.

NUM. 1.942.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por esta Corporacion Municipal en las sesiones que ha celebrado en todo el mes de Mayo de 1895.

Sesion del 3 de Mayo de 1895.—Abierta la sesion á las cuatro y cuarto de la tarde bajo la presidencia del Sr. Primer Teniente de Alcalde D. Angel M.^a Alvarez Taladriz, y haciéndose constar que era segunda convocatoria, se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Se entró en la orden del día y se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia en la que participa está señalada para el 7 del actual, la 3.^a subasta para la corta de 11.728 pinos del de Antequera, bajo el tipo de 4.000 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Se aprobó y acordó remitir el expediente á la Alcaldía á los efectos oportunos de la subasta celebrada para contratar el servicio de rasura á los presos pobres de la Cárcel del partido durante el próximo año económico.

A propuesta de la Comision de Obras y Arquitecto Municipal se concedieron las licencias siguientes:

Para aumentar el diámetro del tubo de acometida que tiene la casa núm. 5 del Atrio de Santiago.

Para revocar el segundo cuerpo de la fachada de la casa núm. 14 de la carretera de Segovia.

Para construir una casa en un solar situado en la calle de Colmenares.

Para levantar un piso sobre la actual construccion con tapia decorada en el solar número 10 de la calle de Linares.

Para levantar dos nuevos pisos en un solar cercado con tapia decorativa situado en la calle de San Isidro con fachada á la de La Esquila.

Se acordó remitir á informe del Sr. Regidor Sindico una instancia de D. Damian Sanchez en el concepto de apoderado de doña Tomasa Llanos, solicitando una parcelasobrante de la que fué propiedad de dicha señora en el núm. 34 de la calle de Alfareros.

Se acordó llevar á cabo las reparaciones necesarias en la casa que habita el Guarda del monte de Navabuena.

Se acordó proceder al arreglo y blanqueo de las caballerizas y otras varias reparaciones y reformas en el Depósito de Sementales.

Se acordó proceder desde luego á la demolicion de la casa núm. 34 de la calle de Alfareros para llevar á efecto la prolongacion de la de Mendizabal, como así bien la cesion de ésta demolicion á favor de D. Santiago Briñas por las razones que en su dictámen expone la Comision de Obras.

Se acordó remitir al Director de Jardines con los documentos que la acompañan, una instancia de D. Dionisio Aimiél, ofreciendo el procedimiento que ha inventado de la aereacion, riego y abono en regadío ó alimentacion racional del sistema radicular de árboles, á fin de que si aquel funcionario lo considera necesario en los años sucesivos, proponga el empleo del procedimiento de que se trata.

Se aprobó la liquidacion presentada de las obras ejecutadas en el antiguo Fielato de las Puertas de Tudela, para instalar en él la estufa de desinfeccion.

Se acordó ejecutar las obras necesarias para reforzar la bóveda del encauzamiento del Esgueva que pasa por la calle de la Libertad.

Se acordó la transferencia de crédito necesaria para adquirir el sillarejo que sea preciso con destino á las obras que se están ejecutando en las calles de Labradores y de Panaderos, y que la Comision de Hacienda proponga la forma de llevar á cabo la citada transferencia.

Se acordó redactar el pliego de condiciones bajo las cuales pueda anunciarse en su día la subasta para el empedrado que está acordado hacer en la calle de los Baños, con adoquin de granito labrado por sus dos caras.

Dada cuenta de un dictámen de la Comision de Obras en una instancia producida por el dueño del Parador titulado de «Rioseco», arrendado por el Ayuntamiento para el acuartelamiento de la 6.^a Sección montada de Transportes de Administracion Militar, en la que pide la tasacion y abono de varias obras ejecutadas en el edificio, se acordó estar á lo consignado en el contrato de arrendamiento y al acta de medicion y valoracion de los tabiques y muros que ha habido necesidad de destruir para la habilitacion del edificio por las razones que la Comision indica en el dictámen.

Dada cuenta de otro dictámen de la Comision de Gobierno en una instancia presentada por el actual empresario del servicio de colocacion de sillas y sillones en los paseos públicos de la Capital, pidiendo prórroga del contrato por un nuevo plazo de diez años; por resultado de la discusion que tuvo lugar, se acordó accederá lo que se pretende, tomando en cuenta el ya concedido en sesion del 5 de Abril último, sin perjuicio de que la Comision modifique, en lo que estime oportuno, las condiciones que actualmente rigen, especialmente la que limita la facultad de aumentar bancos en los paseos y plazas.

El Ayuntamiento aprobó el contrato llevado á efecto por la Comision de Estadística, Instruccion y Gobierno con la dueña de una casa construída recientemente en la calle de los Mostenses, para trasladar á ella la escuela de niñas del tercer Distrito.

Se concedió la propiedad de la sepultura núm. 75 de tercera clase del cuadro 21 del Cementerio Católico.

Tambien se concedieron 3 metros cuadrados y 65 centímetros de terreno solicitados en el cuadro 2.^o del Cementerio Católico, para construir una sepultura de familia.

Se concedió autorizacion para reformar las sepulturas del Cementerio Católico núm. 5 de 2.^a clase en el cuadro 3.^o y 74 de 3.^a clase del cuadro 12.

Se concedió licencia solicitada para la construccion de un lavadero á la derecha del camino del puente de la Reina en terreno de propiedad particular.

Se vió y el Ayuntamiento quedó enterado del estado que demuestra la recaudacion obtenida por todos conceptos durante el mes de Abril próximo pasado.

Leida una comunicacion del Sr. Decano de la Beneficencia, se acordó contestarle que puede adquirir el suero antitóxico de Roux, de las farmacias de la Beneficencia, abonando á los farmacéuticos el gasto por no estar el suero comprendido en el petitorio que se formó para los contratos del expresado servicio.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicacion por la que se aceptan las condiciones que se han impuesto para el servicio de cremacion de animales muertos.

Por indicaciones que por algunos señores Capitulares se hicieron, se acordó consignar un voto expresivo de gracias en favor de la Comision técnica que ha emitido informe sobre el procedimiento de aplicacion del suero antitóxico del Dr. Roux, y que el expresado informe se remita á la Junta local de Sanidad para que se sirva emitir su parecer.

Relacionado con este asunto se leyó una proposicion prometida por un Sr. Capitular en la sesion anterior respecto á la instalacion en Valladolid del servicio de inmunizacion de caballos para extraer el suero y el coste y producto que resultaría al Ayuntamiento de poner en práctica dicha proposicion, y se consignó también otro voto de gracias para dicho Sr. Capitular, acordando que la proposicion pasara á informe simultaneamente de la Comision de Policía y Junta de Sanidad.

Se acordó remitir á informe del Sr. Regidor Síndico una comunicacion dirigida al señor

Alcalde por la Secretaría de la Sección de Obras llamando la atención sobre varias dificultades que han surgido para inscribir en el Registro de la Propiedad varias parcelas cedidas en la calle de D. Sancho y Puertas de Tudela.

Se aprobaron las condiciones y tarifa formuladas para el arriendo del arbitrio de puestos públicos durante el próximo año económico y se acordó se anuncie desde luego la subasta.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que auxiliado por la Comisión de Hacienda proceda, como en años anteriores, á la renovacion de los contratos de arriendo que vencen en 30 de Junio próximo de los locales de los tres mercados públicos.

Se aprobó y acordó dar la tramitación correspondiente á la distribución de fondos para el mes de Junio próximo y el balance de las operaciones de contabilidad realizadas en Abril próximo pasado.

Se vieron y acordó archivar en la sección correspondiente varios partes remitidos por los Guardas de montes de Ciudad.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que, á medida que los fondos municipales lo permitan, abone los trabajos que se hayan realizado por encargo de la Comisión nombrada para la traslación de los restos del Sr. Zorrilla.

Acordó el Ayuntamiento asociarse al justo dolor que en estos momentos aflige á su digno Presidente por el fallecimiento de su señor padre, que se consigne así en acta y que terminada esta sesión, pasasen todos los señores Capitulares á darle el más sentido pésame, con lo que se dió por terminada la sesión.

(Se continuará.)

Sección quinta.

Núm. 1.958.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en causa que se sigue sobre estafa contra Mercedes y Juana Heredia Saavedra, se cita á una gitana jorobada, que se dedica á echar la buenaventura, para que en el término de cinco días comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado con el ob-

jeto de recibirla declaración, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Benito Fernandez.

Núm. 1.946.

Don Adolfo Monclús, Juez municipal en funciones de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Vela Bautista, hijo de Gabino y Valentina, natural de Ubeda, provincia de Jaen, vecino de Madrid, habitante en la calle del Gobernador, número cinco, bajo, izquierda, de treinta y cinco años de edad, soltero, comisionista, con instrucción, que viste pantalón claro á cuadros, chaleco y americana color plomo, camisa negra, zapatos blancos, y boina color verde, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado de mi cargo con el fin de constituirle en prisión decretada contra él en la causa que se le sigue sobre hurto de una cartera con valores, mediante no haberse presentado á las sesiones del juicio oral, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así bien, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Luis Vela Bautista, conduciéndole con las seguridades necesarias á la Carcel de Audiencia de esta capital á mi disposición.

Dado en Valladolid á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Adolfo Monclús.—Por su mandado, Luis Esteban.

Sección sexta.

ARRIENDO.

Se hace de los pastos y rastrojera del despoblado de Oteruelo, término municipal de Vega de Ruiponce.

2

Talon núm. 452.